

## I. — DISPOSICIONES GENERALES

### IDIOMAS

Cód. Informático: 2019015680.

*Instrucción 27/2019, de 12 de junio, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueban las normas de desarrollo y ejecución para la determinación de la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para las Fuerzas Armadas.*

La Orden Ministerial 64/2010, de 18 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos para evaluar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para las Fuerzas Armadas, recogía solo preceptos de carácter general, por lo que fue necesario un desarrollo normativo de mayor detalle que determinara los resultados de las pruebas de los Niveles Funcional, Profesional y Experto, la reválida y la consolidación de los mismos y los efectos que suponen la pérdida de idioma, nivel o vigencia de un perfil.

De acuerdo con la disposición final primera de esa Orden Ministerial 64/2010, de 18 de noviembre, se establecía que por parte del Subsecretario de Defensa y en un plazo determinado, se dictarían las normas particulares para su desarrollo y ejecución. En consecuencia, se promulgó la Instrucción 75/2010, de 20 de diciembre, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueban las normas particulares de desarrollo y ejecución para la determinación de la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para las Fuerzas Armadas.

La Instrucción 75/2010, de 20 de diciembre, fue modificada, primero, por la Instrucción 77/2012, de 15 de octubre y, segundo, mediante la Instrucción 9/2013, de 12 de febrero, para dar cumplimiento a la disposición final primera de la Orden Ministerial 86/2011, de 18 de noviembre, que modificaba la Orden Ministerial 64/2010, de 18 de noviembre, que determinaba que el Subsecretario de Defensa establecería las correspondientes convalidaciones entre los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, así como los de determinados certificados de estudios, tanto nacionales como extranjeros, con los niveles descritos en el Standardization Agreement STANAG 6001.

Posteriormente, basándose tanto en la modificación de la Orden Ministerial 64/2010, de 18 de noviembre, realizada por la Orden Ministerial 33/2014, de 23 de mayo, en lo relativo a la mejora de perfil lingüístico, tribunales de idiomas y evaluación de la competencia lingüística a los reservistas voluntarios, como a la experiencia acumulada durante la aplicación de la Instrucción 75/2010, de 20 de diciembre, se produjo una nueva modificación de ésta por la Instrucción 53/2014, de 4 de noviembre, en lo referente a los resultados de la prueba de nivel funcional, profesional y experto.

Por un lado, la reciente normativa publicada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte mediante el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto; y por otro lado, la experiencia adquirida por la Escuela Militar de Idiomas en la aplicación de diversas convalidaciones de certificaciones y titulaciones reconocidas en la mencionada norma octava de la Instrucción 75/2010, de 20 de diciembre, unido a modificaciones de tipo formal en alguna de esas titulaciones y a la aparición de otras nuevas con los estándares de calidad requeridos, hacen necesaria una actualización del sistema de convalidaciones.

Asimismo, con el fin de simplificar y actualizar el sistema de evaluación de la competencia lingüística y evitar la dispersión normativa, se hace necesaria la redacción de una nueva instrucción que sustituya a la anterior y compile todas las modificaciones efectuadas.



En su virtud,

DISPONGO:

*Apartado único. Aprobación.*

Se aprueban las Normas de desarrollo y ejecución para la determinación de la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para las Fuerzas Armadas, cuyo texto se inserta a continuación.

*Disposición adicional única. Convalidación y equivalencias.*

Se faculta al Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar a modificar los anexos a las normas aprobadas por esta instrucción para adecuarlos a las modificaciones o nuevos certificados que se pudieran incluir, tanto en el proceso de convalidación como en las equivalencias correspondientes.

*Disposición transitoria única. Consolidación de nivel.*

En la fecha de entrada en vigor de esta Instrucción, les será reconocida la consolidación de Nivel Experto a quienes tuvieran acreditado y en vigor un Standardized Language Profile SLP 4444 en cualquier idioma extranjero considerado de interés para las Fuerzas Armadas.

*Disposición derogatoria única. Derogación dispositiva.*

Queda derogada la Instrucción 75/2010, de 20 de diciembre, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueban las normas particulares de desarrollo y ejecución para la determinación de la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para las Fuerzas Armadas, así como las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta instrucción.

*Disposición final única. Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» y será de aplicación desde el 1 de enero de 2020.

Madrid, 12 de junio de 2019.—El Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.

NORMAS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN PARA LA DETERMINACIÓN  
DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN LOS IDIOMAS EXTRANJEROS  
CONSIDERADOS DE INTERÉS PARA LAS FUERZAS ARMADAS

Primera. *Pruebas de idiomas.*

Con carácter general, las pruebas se clasifican conforme a lo siguiente:

- a) Prueba de Nivel Funcional: Evaluación de la competencia lingüística hasta un perfil SLP 2222.
- b) Prueba de Nivel Profesional: Evaluación de la competencia lingüística hasta un perfil SLP 3333. Para acceder a dicha prueba se deberá estar en posesión del Nivel Funcional en vigor.
- c) Prueba de Nivel Experto: Evaluación de la competencia lingüística hasta un perfil SLP 4444. Para acceder a dicha prueba se deberá estar en posesión del Nivel Profesional en vigor.

Segunda. *Prueba de Nivel Funcional.*

1. Resultados de la prueba de Nivel Funcional:

- a) Perfil lingüístico con grado «0» en alguno de los rasgos: ocasionará que el interesado no pueda volver a examinarse, del idioma en cuestión, hasta transcurridos los dos años siguientes a aquel en que se realizó la prueba.
- b) Perfil lingüístico con grado superior a «0» e inferior a «2»: este perfil permitirá al interesado presentarse a las pruebas de Nivel Funcional en años sucesivos, hasta que acredite el Nivel Funcional.
- c) Perfil SLP 2222: este resultado acreditará el Nivel Funcional y habilitará al interesado a presentarse, una vez al año, a una prueba de Nivel Funcional o de Nivel Profesional a partir del año siguiente de su obtención.

2. El Nivel Funcional se consolidará en uno de los siguientes casos:

- a) Tras la acreditación del Nivel Profesional.
- b) Cuando se mantenga en vigor el Nivel Funcional durante un periodo ininterrumpido de al menos diez años y, además, se acredite posteriormente dicho nivel mediante una prueba de Nivel Funcional o Profesional antes de la fecha de caducidad del perfil en vigor. Para la contabilización de los diez años no se tendrán en cuenta los periodos de prórrogas concedidos.

Tercera. *Prueba de Nivel Profesional.*

1. Resultados de la prueba de Nivel Profesional:

a) Perfil en el que alguno de sus rasgos sea inferior a 2:

1º. Para el personal que tuviera el Nivel Funcional consolidado, el perfil acreditado en esta prueba será SLP 2222.

2º. Para aquellos que no tengan el Nivel Funcional consolidado, implicará la pérdida del Nivel Funcional y se acreditará el perfil obtenido.

b) Perfil igual o superior a SLP 2222 e inferior a SLP 3333: se acreditará el perfil obtenido.

c) Perfil igual a SLP 3333: se acreditará el Nivel Profesional, se consolidará el Nivel Funcional y habilitará al interesado a presentarse, una vez al año, a una prueba de Nivel Profesional o de Nivel Experto a partir del año siguiente de su obtención.

2. Reválida del Nivel Profesional.

Se podrá realizar presentándose a una prueba de Nivel Profesional o Experto, en el quinto año, contado a partir del año siguiente al que se acreditó el mismo y obteniendo un SLP 3333 o superior.

### 3. Consolidación del Nivel Profesional.

El Nivel Profesional se consolidará tras la superación de la reválida del Nivel Profesional.

### 4. Mejora del Nivel Profesional.

Una vez consolidado el Nivel Profesional, el interesado podrá presentarse a la mejora del perfil lingüístico en una prueba de Nivel Experto y con una periodicidad anual, siendo posibles los siguientes casos:

a) Que el resultado obtenido sea un perfil lingüístico superior (en puntos SLP) al que se poseía, con un grado igual o superior a 3 en cada uno de los rasgos: se acreditará el nuevo perfil obtenido. Si se obtuviera un SLP 4444, quedará consolidado el Nivel Experto.

b) Que el resultado obtenido sea un perfil lingüístico igual o superior (en puntos SLP) al que se poseía, pero no se alcanzara el grado 3 en alguno de los rasgos: se volverá a acreditar el perfil lingüístico con el que se concurrió a la prueba.

c) Que el resultado obtenido sea un perfil lingüístico inferior (en puntos SLP) al que se poseía: se volverá a acreditar el perfil lingüístico con el que se concurrió a la prueba.

### Cuarta. Prueba de Nivel Experto.

1. Podrá presentarse a la prueba de Nivel Experto el personal que tuviera acreditado como mínimo el Nivel Profesional (SLP 3333).

#### 2. Resultados de la prueba de Nivel Experto:

a) Personal con el Nivel Profesional consolidado: será de aplicación lo indicado en el punto 4 de la Norma Tercera "Mejora del Nivel Profesional" de esta Instrucción.

b) Personal que no tenga el Nivel Profesional consolidado:

1º. Perfil en el que alguno de sus rasgos será inferior a 3: implicará la pérdida del Nivel Profesional y se acreditará el perfil obtenido.

2º. Perfil igual o superior a SLP 3333 e inferior a SLP 4444: se acredita el perfil obtenido.

3º. Perfil igual a SLP 4444: se acredita y consolida el Nivel Experto.

### 3. Consolidación del Nivel Experto.

La obtención de un SLP 4444 en cualquiera de los casos contemplados en esta Instrucción dará lugar a la consolidación del Nivel Experto.

### 4. Prórroga indefinida de perfil lingüístico.

Cuando se mantenga en vigor un perfil cuya suma de puntos SLP sea igual o superior a 14 (dando al indicador «+» un valor de 0,5 puntos), con un mínimo de grado 3 en todos los rasgos, durante un periodo ininterrumpido de al menos diez años y, además, se acredite posteriormente dicho perfil mediante una prueba de Nivel Experto antes de la fecha de caducidad del perfil en vigor, el interesado podrá solicitar al Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (DIGEREM) la anotación de la prórroga indefinida. Para su estimación se valorarán los resultados obtenidos en las diferentes pruebas del periodo mencionado.

Este perfil prorrogado se podrá modificar con motivo de una prueba de mejora posterior, pudiendo el interesado solicitar una nueva prórroga indefinida.

Para la contabilización de los diez años no se tendrán en cuenta los periodos de prórrogas concedidos.

Se habilita al DIGEREM a anular las prórrogas Indefinidas objeto del presente apartado.

### Quinta. Pérdida de idioma, nivel o perfil.

1. La pérdida de nivel o la caducidad de la vigencia de un perfil producirán los siguientes efectos:

a) Si no tiene concedido un Nivel Funcional consolidado, causará la pérdida del idioma en cuestión a la finalización del plazo de vigencia.

b) Si tiene concedido un Nivel Funcional consolidado, causará la pérdida del perfil que se posea y dará lugar a un nuevo perfil SLP 2222.



c) Si no tiene concedido un Nivel Profesional consolidado, causará la pérdida del nivel en cuestión a la finalización del plazo de vigencia y dará lugar a un nuevo perfil SLP 2222.

d) Si tiene concedido un Nivel Profesional consolidado, causará la pérdida del perfil que se posea y dará lugar a un nuevo perfil SLP 3333.

2. El plazo de vigencia de un perfil finaliza el 31 de diciembre del año correspondiente.

#### Sexta. *Convalidaciones.*

1. La convalidación de titulaciones y certificaciones civiles por niveles SLP se registrará por lo dispuesto en el anexo I.

2. Autoridades responsables de las convalidaciones:

a) Las convalidaciones correspondientes a SLP 1111 y SLP 2222 del idioma inglés las efectuarán los Directores de Enseñanza para el personal de su Ejército.

b) Las convalidaciones correspondientes a SLP 1111 y SLP 2222 de inglés para el personal de Cuerpos Comunes, independientemente de su destino, y aquellos casos particulares que se determinen, las efectuará el DIGEREM.

c) Las convalidaciones correspondientes al idioma inglés de SLP 3333 y de cualquier nivel del resto de idiomas de interés para las Fuerzas Armadas, la efectuará el DIGEREM.

#### Séptima. *Equivalencias.*

1. La equivalencia de otros certificados militares extranjeros se registrará por lo dispuesto en el anexo II.

2. Las equivalencias las concederá el DIGEREM.

## ANEXO I

## CONVALIDACIONES

1. Las condiciones y requisitos para la concesión de la convalidación de las titulaciones y certificaciones civiles son las siguientes:

- a) Solamente se podrá solicitar una sola vez por nivel e idioma.
- b) Únicamente será a efectos de «acreditación».
- c) Que no hayan transcurrido tres años desde la fecha de realización del examen que da derecho a la obtención de la titulación a convalidar.
- d) Que no haya realizado una prueba SLP en el idioma en cuestión con posterioridad a la fecha de realización del examen a convalidar.

2. El inicio del plazo de validez del nivel convalidado será la fecha en la que se realizó el primer examen que da derecho a la convalidación.

3. Las titulaciones y certificaciones que se pueden convalidar son las siguientes:

a) El certificado de Nivel Intermedio B1 al que hace referencia el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del Nivel Básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los Niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este Real Decreto, obtenido en una Escuela Oficial de Idiomas, acreditará un SLP 1111.

b) El certificado de Nivel Intermedio B2 al que hace referencia el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del Nivel Básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los Niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este Real Decreto, obtenido en una Escuela Oficial de Idiomas, acreditará un SLP 2222.

c) El certificado de Nivel Avanzado C1 al que hace referencia el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este Real Decreto, obtenido en una Escuela Oficial de Idiomas, acreditará un SLP 3333.

d) El certificado de Nivel Avanzado C2 al que hace referencia el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del Nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los Niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este Real Decreto, obtenido en una Escuela Oficial de Idiomas, acreditará un SLP 3333.

e) Una titulación universitaria de Licenciatura o Grado en Filología o equivalente, obtendrá un SLP 3333 en el idioma correspondiente.

f) Una Licenciatura o Grado en Traducción e Interpretación o equivalente, acreditará un SLP 3333, en el idioma B (primera lengua extranjera).

g) Los certificados correspondientes al Nivel Avanzado C2 del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas MCERL que emitan los organismos e instituciones que a continuación se relacionan y que no estén especificados en el presente anexo, acreditarán un SLP 3333.

- h) Los siguientes certificados no nacionales en el idioma inglés:
- 1º. Trinity College London: Integrated Skills in English (ISE):
    - a. ISE I “pass”, “pass with merit” o “pass with distinction”, acreditará un SLP 1111.
    - b. ISE II “pass”, “pass with merit” o “pass with distinction”, acreditará un SLP 2222.
    - c. ISE III “pass”, “pass with merit” o “pass with distinction”, acreditará un SLP 3333.
  - 2º. International English Language Testing System (IELTS), en sus dos modalidades de “Academic” o “General Training”:
    - a. La obtención de una puntuación igual o superior a 4 puntos e inferior a 5,5 puntos en cada uno de los rasgos de la nota final, acreditará un SLP 1111.
    - b. La obtención de una puntuación igual o superior a 5,5 puntos e inferior a 7 puntos en cada uno de los rasgos de la nota final, acreditará un SLP 2222.
    - c. La obtención de una puntuación igual o superior a 7 puntos en cada uno de los rasgos de la nota final, acreditará un SLP 3333.
  - 3º. Test of English as a Foreign Language (TOEFL), examen TOEFL-iBT Test:
    - a. Puntuación de 42 a 71 acreditará un SLP 1111.
    - b. Puntuación de 72 a 94 acreditará un SLP 2222.
    - c. Puntuación de 95 a 120 acreditará un SLP 3333.
  - 4º. Test of English for International Communication (TOEIC): Se deberán realizar obligatoriamente las pruebas TOEIC Listening and Reading Test y TOEIC Speaking and Writing Test:
    - a. La obtención de las siguientes puntuaciones acreditarán el SLP 1111:
      - i. TOEIC Listening: igual o superior a 275.
      - ii. TOEIC Reading: igual o superior a 275.
      - iii. TOEIC Speaking: igual o superior a 120.
      - iv. TOEIC Writing: igual o superior a 120.
    - b. La obtención de las siguientes puntuaciones acreditarán el SLP 2222:
      - i. TOEIC Listening: igual o superior a 400.
      - ii. TOEIC Reading: igual o superior a 385.
      - iii. TOEIC Speaking: igual o superior a 160.
      - iv. TOEIC Writing: igual o superior a 150.
    - c. La obtención de las siguientes puntuaciones acreditarán el SLP 3333:
      - i. TOEIC Listening: igual o superior a 490.
      - ii. TOEIC Reading: igual o superior a 455.
      - iii. TOEIC Speaking: igual o superior a 200.
      - iv. TOEIC Writing: igual o superior a 200.
  - 5º. Cambridge General English Exams:
    - a. B1 Preliminary (PET) “Pass”, “Merit” o “Distinction”, acreditará un SLP 1111.
    - b. B2 First (FCE) grado A, B ó C, acreditará un SLP 2222.
    - c. Tanto el certificado de C1 Advanced (CAE) grado A, B o C como el certificado de C2 Proficiency (CPE) grado A, B o C, acreditarán un SLP 3333.
- i) Los siguientes certificados no nacionales en el idioma alemán:
- 1º. Certificados Goethe-Institut:
    - a. Goethe-Zertifikat B1: Zertifikat Deutsch (ZD), acreditará un SLP 1111.
    - b. Goethe-Zertifikat B2, acreditará un SLP 2222.
    - c. Goethe-Zertifikat C1 o Goethe-Zertifikat C2: Grosses Deutsches Sprachdiplom (GDS), acreditarán un SLP 3333.

2º. Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ÖSD):

- a. ÖSD B1 Zertifikat Deutsch (ZD), acreditará un SLP 1111.
- b. ÖSD B2 Mittelstufe Deutsch (MD), acreditará un SLP 2222.
- c. ÖSD C1 Oberstufe Deutsch (OD), acreditará un SLP 3333.

j) Los siguientes certificados no nacionales en el idioma francés:

1º. Diplomas DELF (Diplôme d'Etudes en Langue Française) y DALF (Diplôme Approfondi de Langue Française):

- a. Diploma DELF B1, acreditará un SLP 1111.
- b. Diploma DELF B2, acreditará un SLP 2222.
- c. Diploma DALF C1 o C2, acreditarán un SLP 3333.

k) Los siguientes certificados no nacionales en el idioma italiano:

1º. Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana, CELI (Università per Stranieri di Perugia):

- a. Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana, Livello 2 (CELI 2), acreditará un SLP 1111.
- b. Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana, Livello 3 (CELI 3), acreditará un SLP 2222.
- c. Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana, Livello 4 y Livello 5 (CELI 4 y 5), acreditarán un SLP 3333.

2º. Certificazione di Italiano come Lingua Straniera, CILS (Università per Stranieri di Siena):

- a. CILS Uno B1, acreditará un SLP 1111.
- b. CILS Due B2, acreditará un SLP 2222.
- c. CILS Tre C1 y CILS Quattro C2, acreditarán un SLP 3333.

3º. Progetto Lingua Italiana Dante Alighieri, PLIDA (Società Dante Alighieri):

- a. PLIDA B1, acreditará un SLP 1111.
- b. PLIDA B2, acreditará un SLP 2222.
- c. PLIDA C1 y PLIDA C2, acreditarán un SLP 3333.

4º. Certificazione dell'italiano come Lingua Straniera L2 (Università degli Studi di Roma Tre):

- a. Ele. IT, Certificato di Competenza Elementare in Italiano come Lingua Straniera, acreditará un SLP 1111.
- b. Int. IT, Certificato di Competenza Intermedia in Italiano come Lingua Straniera, acreditará un SLP 2222.
- c. IT, Certificato di Italiano come Lingua Straniera, acreditará un SLP 3333.

l) Los siguientes certificados no nacionales en el idioma portugués:

- 1º. Diploma Elementar de Português Língua Estrangeira (DEPLE), acreditará un SLP 1111.
- 2º. Diploma Intermédio de Português Língua Estrangeira (DIPLE), acreditará un SLP 2222.
- 3º. Diploma Avançado de Português Língua Estrangeira (DAPLE) y Diploma Universitário de Português Língua Estrangeira (DUPLE), acreditarán un SLP 3333.

m) Los siguientes certificados no nacionales en el idioma ruso:

1º. Test of Russian as a Foreign Language (TORFL o TRKI, transcripción latina de las siglas en ruso):

- a. TRKI 1, acreditará un SLP 1111.
- b. TRKI 2, acreditará un SLP 2222.
- c. TRKI 3 y 4, acreditarán un SLP 3333.





n) Certificaciones CertAcles de la Asociación de Centros de Lenguas de Enseñanza Superior (ACLES) en los idiomas de interés para las FAS. Obligatoriamente las pruebas deben ser presenciales.

- 1º. CertAcles B1, acreditará un SLP 1111.
- 2º. CertAcles B2, acreditará un SLP 2222.
- 3º. CertAcles C1, acreditará un SLP 3333.
- 4º. CertAcles C2, acreditará un SLP 3333.

## ANEXO II

### EQUIVALENCIAS

1. La equivalencia es el reconocimiento al personal español de las Fuerzas Armadas de un perfil lingüístico obtenido en una prueba de idiomas en el extranjero y siempre conforme al STANAG 6001 y su Publicación Aliada (ATrainP-5) en la edición que se encuentre en vigor en cada momento.

2. Para Niveles Supervivencia y Funcional, se anotará el perfil certificado.

3. Para Niveles Profesional y Experto, se anotará un SLP 3333.

4. El inicio del plazo de validez del perfil equivalente será la fecha en la que se realizó la prueba que da derecho a dicho acto.

5. Las condiciones y requisitos para la concesión de la equivalencia son las siguientes:

a) El certificado deberá ser emitido por uno de los Centros de Idiomas autorizados por el Bureau for International Language Coordination BILC de la OTAN. La relación de los Centros acreditados será facilitada por la Escuela Militar de Idiomas, previa petición.

b) Los idiomas que se reconocerán serán el inglés y la lengua oficial del país donde se ubique el Centro, siempre que dicho idioma sea uno de los definidos como de interés para las Fuerzas Armadas.

c) El plazo para solicitar la equivalencia será de tres años desde la obtención del perfil lingüístico.